

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 083

Fecha: 06 Junio de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2006 00632	Verbal Sumario	MARIA EDITH BOTELLO VALDERRAMA	LUIS HUMBERTO RINCON VARGAS	Auto resuelve solicitud proceso de alimentos es el 2006-632, el despacho por terminado el proceso en lo relacionado con el alimentario Luis Humberto Rincón Botello.	05/06/2023		
41001 31 10005 2017 00284	Procesos Especiales	EDWARD FERNANDO PINEDA VALBUENA	MARIANA PINEDA PERDOMO, representada por SANDRA PERDOMO CORTES	Auto de Trámite Obedézcase y Cúmplase lo resuelto la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 24 de mayo de 2023	05/06/2023		
41001 31 10005 2022 00275	Ejecutivo	LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA	DIANA XIMENA PEREZ CORTES	Auto pone en conocimiento de la parte interesada los documentos que obran en los numerales 021 al 036 y 039, respuesta Banco Mundo Mujer - Transunión y Davivienda el 12 de enero de 2023 y por el Banco Davivienda	05/06/2023		
41001 31 10005 2022 00419	Ejecutivo	LUZ ADRIANA GONZALEZ RIVERA	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago - acuerdo al que arribaron las partes. Levanta medidas - si existe remanente poder a disposición del juzgado que corresponda.	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00040	Verbal Sumario	HECTOR LEONEL ABELLA CHARY	ANA MARIA CHAUX LLANOS	Auto de Trámite Glosar a autos la documentación vista en el numeral 027, 042, 044 - oficiar ICBF y Juzgado 3 de Familia Bogotá y otros	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00189	Verbal Sumario	JOSE DAVID ECHEVERRY	NUBIA MUÑOZ RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda venció en silencio	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00191	Ejecutivo	MARLINZON YULIETH DIAZ SANCHEZ	GABRIEL FELIPEGARCIA MATIZ	Auto rechaza demanda venció en silencio	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00192	Verbal	LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO	ANDERSON VEGA CASAGUA	Auto rechaza demanda venció en silencio	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00194	Ejecutivo	NATALIA COVALEDA RIVAS	ANDRES PERDOMO CHACON	Auto rechaza demanda venció en silencio	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00195	Verbal Sumario	JESSICA PAOLA NAVAS BARONA	NELSON FABIAN SILVA MEDINA	Auto rechaza demanda venció en silencio	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00199	Verbal	FABIAN ADAMES PENAGOS	MARAI PAULA PEREZ VEGA	Auto rechaza demanda venció en silencio	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00202	Ejecutivo	LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO	ANDERSON VEGA CASAGUA	Auto rechaza demanda venció en silencio	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00211	Ejecutivo	EILEN LORENA PEREZ MONTERO	JAVIER HERNAN OLAVE CARDOZO	Auto rechaza demanda venció en silencio	05/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00216	Verbal	CAROL VIVIANA LOSADA REYES	JOLBER ENRIQUEVILLEGA OVALLE	Auto admite demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00216	Verbal	CAROL VIVIANA LOSADA REYES	JOLBER ENRIQUEVILLEGA OVALLE	Auto niega medidas cautelares Denegar la medida provisional en favor del menor de edad de iniciales K.D.V.L.	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00220	Verbal Sumario	JOSE EUSTACIO RIVERA MONTES	MARIA ALEJANDRA PERDOMO CALDON	Auto admite demanda de visitas	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00230	Ordinario	FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL	LINA LISETH PEÑA GARCIA	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00233	Verbal	PEDRO MAESTRE ORTIZ	JUANA MARIA LOPEZ GONZALEZ	Auto admite demanda Divorcio - Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00235	Ordinario	DIANA MARCELA BAHAMON ZABALA	JEAN CARLOS PRADILLA FERNANDEZ	Auto inadmite demanda 5 días para subsanar	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00236	Verbal	IVONNE JOHANNA SERRATO VALDERRAMA	DANIEL RAUL CHICA	Auto admite demanda Privación patria potestad	05/06/2023		
41001 31 10005 2023 00237	Peticiones	ROCIO DEL PILAR CASTRO MUÑOZ	AMPARO POBREZA	Auto requiere a la solicitante para que informe el tipo de proceso y nombre de la persona contra quien se dirige la demanda, nombre y domicilio del menor de edad	05/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06 Junio de 2023 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARÍA EDITH BOTELLO VALDERRAMA
Demandado	LUIS HUMBERTO RINCON VARGAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2006-00632-00

Se pronuncia el Despacho respecto la solicitud elevada por el señor Luis Humberto Rincón Vargas<sup>1</sup> y que por competencia remitió a esta sede judicial el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva el 06 de marzo y 29 de mayo de 2023 y la solicitud del 01 de junio de 2023, donde se indica:

Buenos días

Desde el 20 de Diciembre de 2022 solicité la terminación del Proceso de Alimentos con radicado 41001311000220060025500 y luego de transcurridos 5 meses no he tenido respuesta de fondo a mi petición, tan solo el 6 de marzo se me indicó que el proceso estaba archivado y se iba a solicitar el desarchivo. Me urge solucionar este impase por cuanto tengo un viaje por turismo a la ciudad de Cancún México en el mes de agosto y se me ha negado la autorización de ingreso por parte de la cancelaría, al momento de realizar el pre-registro.

Favor indicarme que proceso debo agotar para de una manera pronta y oportuna poder tener solución a mi petición.

LUIS HUMBERTO RINCON VARGAS  
CC 4888347

El lunes, 6 de marzo de 2023, 05:44:50 p. m. COT, Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva  
<fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

CORDIAL SALUDO, EN RESPUESTA A SU SOLICITUD, ME PERMITO INFORMARLE QUE EL PROCESO ALIMENTOS 41001311000520060063200 SE ENCUENTRA ARCHIVADO, POR LO TANTO, SE HARÁ LA GESTIÓN PARA EL DESARCHIVO YA QUE EL ARCHIVO CENTRAL SE ENCUENTRA EN OTRO PUNTO DE LA CIUDAD Y ASÍ PODERLE DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD.

Revisado el sistema justicia siglo XXI, se observa que el proceso que se tramitó en este despacho corresponde al proceso de alimentos bajo radicado 41001311000520060063200.

Examinadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso antes citado, se observa lo siguiente:

➤ En proveído del 04 de diciembre de 2006, se admitió la demanda y se ordenó dar aviso a las autoridades de emigración del Departamento Administrativo de Seguridad DAS con el fin de que el

<sup>1</sup> Numeral 001 y 002 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria de sus hijos.

➤ Por medio del oficio No. 1762<sup>2</sup> se comunicó al Departamento Administrativo de Seguridad DAS la anterior decisión.

➤ En audiencia del 26 de marzo de 2007,<sup>3</sup> el señor Luis Humberto Rincón Vargas y la señora María Edith Botello Valderrama arribaron al siguiente acuerdo respecto de los alimentos de sus hijos David Mauricio, Oscar Iván y Luis Humberto Rin Botello:

Que el demandado continua contribuyendo para la manutención y demás gastos que requieren los menores en la forma como lo viene haciendo, y que a partir del mes de abril del año que corre, el valor que venía suministrando en especies para el sustento de sus hijos, estos es la suma de DOSCIENTOS MIL (\$200.000.00) PESOS mensuales, serán aportados en dinero a la demandante. Así mismo, el demandado asume el suministro de las loncheras para todos tres hijos. Que la cuota mensual de alimentos acordada por las partes se aumentarán cada año a partir del mes de abril de 2008 en la proporción que el gobierno nacional incremente el salario mínimo legal mensual. Que la cuota mensual de alimentos acordada la depositará por cuotas semanales por valor de CINCUENTA MIL (\$50.000.00) PESOS, cada una en la cuenta de ahorros que la demandante tiene en COLMENA, quien se compromete a suministrar el número de dicha cuenta en el menor término posible al demandado.

➤ Por medio de un escrito radicado el 02 de noviembre de 2010<sup>4</sup> el señor David Mauricio y Oscar Iván Rincón Botello beneficiarios de la cuota alimentaria, exoneraron a su progenitor de la obligación alimentaria y en el mismo escrito el señor Luis Humberto Rincón Vargas y la señora María Edith Botello Valderrama arribaron a un acuerdo respecto de los alimentos de su hijo Luis Humberto Rincón Botello para entonces menor de edad, persona esta con quién el proceso continua su curso.

➤ En proveído del 07 de marzo de 2019,<sup>5</sup> se ordenó el levantamiento del impedimento para salir del país al señor Luis Humberto Rincón Vargas atendiendo la solicitud presentada por la señora María

<sup>2</sup> Folio 11 Expediente Físico; Página 25 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>3</sup> Folio 60 y 61 Expediente Físico; Página 100 al 102 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>4</sup> Folio 63 Expediente Físico; Página 106 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>5</sup> Folio 66 Expediente Físico; Página 111 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Edith Botello Valderrama en calidad de representante legal de Luis Humberto Rincón Botello.<sup>6</sup>

➤ Por medio del oficio No 2006-00632-00413 del 07 de marzo de 2019<sup>7</sup> se comunicó al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva la anterior decisión.

➤ El 11 de marzo de 2019,<sup>8</sup> el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva indicó:

REFERENCIA: LEVANTAR IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS	
PROCESO:	41001311000520060063200
FECHA OFICIO:	07 DE MARZO DEL 2019
FECHA RECIBIDO MIGRACION COLOMBIA:	07 DE MARZO DEL 2019
OFICIO No.:	2006-00632-00413
PROCESADO:	LUIS HUMBERTO RINCON VARGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	4.888.347
AUTO DE FECHA:	S/N

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar: Esta entidad NO dio trámite a su requerimiento por cuanto una vez consultado el Sistema de Información Misional, módulo de consignas desde el 23 de marzo de 2012 a la fecha NO registra ANOTACIONES emanadas de JUZGADOS CIVILES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, a nombre del señor Luis Humberto Rincón Vargas identificado con C.C. 4.888.347.

Así mismo, le informo que Migración Colombia es usuaria de las bases de datos de la Policía Nacional de Colombia, en el entendido que es la autoridad encargada de la información judicial, y que los asuntos judiciales reportados al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fueron trasladados a esa entidad de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 4057 de 2011<sup>9</sup>, artículo 3 numeral 3.3 y el Decreto 19 de 2012<sup>10</sup>. Hemos dado traslado de la petición al Área Administración de Información Judicial de esa entidad mediante oficio radicado 20197030175631.

➤ En auto del 20 de marzo de 2019,<sup>9</sup> se puso en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva.

Dicho lo anterior ha de indicarse al señor Luis Humberto Rincón Vargas que el proceso de alimentos que se tramitó en este Despacho judicial corresponde al proceso bajo radicado 41001311000520060063200 y no al proceso 41001311000220060025500.

Referente a la solicitud de exoneración, suscrita por el demandado,<sup>10</sup> con la cual se adjunta documento autenticado ante la Notaría Quinta del Círculo de Neiva en el cual el señor Luis Humberto

<sup>6</sup> Nació el 08 de abril de 2002 NUIP K4WO25011111

<sup>7</sup> Folio 67 Expediente Físico; Página 112 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>8</sup> Folio 70 Expediente Físico; Página 117 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>9</sup> Folio 72 Expediente Físico; Página 120 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>10</sup> Numeral 001 y 002 Cuaderno No. 1A Expediente Digital

Rincón Botello solicita la terminación del proceso de la obligación alimentaria para con él mismo a su progenitor Luis Humberto Rincón Vargas, por las razones indicadas en el memorial correspondiente.

Dicho esto, el despacho da por terminado el proceso en lo relacionado con el alimentario Luis Humberto Rincón Botello.

Por lo tanto, los efectos del acuerdo al que concreto la representante del otrora menor y Luis Humberto Rincón Vargas, queda sin efecto.

Por ello, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares tomadas en desarrollo del proceso correspondiente. Téngase en cuenta que, si existen embargo de remanentes o similar, póngase a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase.

Ahora bien, atendiendo la respuesta que emitió el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva el 11 de marzo de 2019, dispone oficiar a Migración Colombia para que en el término perentorio de cinco días contados a partir de su notificación informen el trámite que impartió al oficio No. 2006-00632-00413 del 07 de marzo de 2019<sup>11</sup> que por competencia remitió el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva.

La Secretaría remita copia del oficio No. 2006-00632-00413 del 07 de marzo de 2019,<sup>12</sup> y de la respuesta que emitió el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva el 11 de marzo de 2019.<sup>13</sup>

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí resuelto al señor Luis Humberto Rincón Vargas.

---

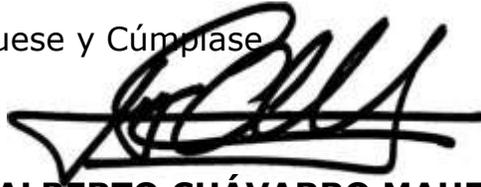
<sup>11</sup> Folio 67 Expediente Físico; Página 112 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>12</sup> Folio 67 Expediente Físico; Página 112 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>13</sup> Folio 70 Expediente Físico; Página 117 Numeral 000 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Efectúense los registros que fueren menester tanto en el siglo XXI como en la estadística.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE EPATERNIDAD
Demandante	EDWARD FERNANDO PINEDA VALBUENA
Demandado	SANDRA PERDOMO CORTES en representación de la menor de edad de iniciales M.P.P.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00284-00

1. Para los pertinentes efecto legales, téngase en cuenta que el día 12 y 17 mayo de 2023, se remitió a la H. Corte Suprema de Justicia la información solicitada así como el link del expediente digital.<sup>1</sup>

2. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 24 de mayo de 2023<sup>2</sup> dentro de la acción constitucional bajo radicado 2023-01850-00 en la cual resolvió:

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil y Agraria, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, resuelve **Declarar Improcedente** la acción de tutela promovida por Sandra Perdomo Cortés, en representación de su hija menor de edad, contra la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Notifíquese;

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

<sup>1</sup> Numeral 008 y 009 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 067 y 068 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUIS JESÚS SEPÚLVEDA TARAZONA
Demandada	DIANA XIMENA PÉREZ CORTES
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00275-00 (Cuaderno 2)

**1.** Se pone en conocimiento de la parte interesada la constancia secretarial del 25 de mayo de 2023 vista en el numeral 058 cuaderno No. 2 del expediente digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 25 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 21 de marzo del presente año, cuaderno No 2 informo al señor juez que el auto del 05 de diciembre de 2022 por medio del cual, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación no quedó ejecutoriado, por lo anterior le informo que en el presente asunto se libraron oficios de levantamiento de medidas cautelares, seguidamente le indico al señor juez, que el auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no se encontraba en firme, por lo que fue un error por parte de la secretaria elaborar y enviar los oficios, sin estar ejecutoriado el auto que ordeno la terminación del proceso. Pasa al despacho.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte interesada los documentos que obran en los numerales 021 al 036 y 039, así como la respuesta ofrecida por el Banco Mundo Mujer<sup>1</sup> y por Transunión<sup>2</sup> el 12 de enero de 2023 y por el Banco Davivienda el 16 de enero de 2023<sup>3</sup> en cuanto a las medidas cautelares decretadas.

Dicho esto se dispone que la secretaria, en forma inmediata comunique a las entidades lo pertinente, respaldado en el informe anterior.

**2.** Frente al punto uno, tres y cuatro de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora el 17 de febrero de 2023<sup>4</sup> y 03<sup>5</sup> de marzo de 2023:

---

<sup>1</sup> Numeral 052 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 053 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

<sup>3</sup> Numeral 054 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

<sup>4</sup> Numeral 055 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

<sup>5</sup> Numeral 056 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

1. Oficie a la entidad de tránsito y transporte, para que esta reverse el procedimiento realizado sobre el **VEHÍCULO** de placas **IRU639**, de marca **NISSAN**, línea **MARCH**, cobijado con medida cautelar en el proceso de referencia, atendiendo a que dicha sentencia no estaba en firme, por tanto no era permitido realizar el procedimiento.
  
3. Compulse copias a la fiscalía para que se efectue la respectiva indagación a la entidad de **TRANSITO Y TRANSPORTE**, por motivo de fraude a la resolución judicial, al haber levantado la medida cautelar, sin que primero, el juzgado hubiese enviado la autorización a las oficinas de esta entidad, para llevar a cabo este procedimiento.
  
4. Compulse copias a la fiscalía para que se indague también a la señora **DIANA XIMENA PEREZ CORTES**, por haber hecho el levantamiento de la medida cautelar y llevar a cabo la venta del bien, sin que la sentencia hubiese sido ejecutoriada, en este orden de ideas, lo anterior se cataloga como un fraude a la resolución judicial.

Se ha de indicar que por efectos de ya estar ejecutoriado el auto que resolvió la reposición, la providencia cuestión, debe ejecutarse. Por lo expuesto deniegase la solicitud indicada.

Finalmente, se ha de indicar a la parte actora que el Despacho una vez terminado el proceso, no puede mantenerse en el tiempo las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**

## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 16/01/2023 14:47

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

	<p>Respetados señores:</p> <p><b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL</b></p> <p>Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.</p> <p>Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico <a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a></p> <p>Atentamente,</p> <p><b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b> Coordinación de Embargos Dirección de Operaciones Bancarias Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.</p>	





IQ051008418034

Bogotá D.C., 27 de Diciembre de 2022

Señores  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
Palacio De Justicia Oficina 207  
Neiva (Huila)  
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 2022002752204  
Asunto: 41001311000520220027500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informar que validando nuestros registros de información, el demandado no registra medida de embargo dentro del citado proceso:

NOMBRE	NIT
DIANA XIMENA PEREZ CORTES	36303559

De acuerdo con lo anterior no es posible proceder con el desembargo solicitado.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

GSGONZALEZT./8036  
TBL - 201601037947111 - IQ051008418034

**RV: RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2022 00275 00**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Jue 12/01/2023 11:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**De:** TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>**Enviado:** miércoles, 28 de diciembre de 2022 11:56**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion 410013110005 2022 00275 00

Bogotá D.C.,

Apreciados señores  
 JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL  
 NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 410013110005 2022 00275 00

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**



\*011773520221227\*

Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL**  
**fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 0117735-2022-12-27

Respetados señores:

En atención a su comunicación, radicada en nuestras oficinas el día 15 de diciembre de 2022, le indicamos que se procedió a retirar la anotación por mora en el pago de la cuota alimentaria a nombre del señor **DIANA XIMENA PEREZ CORTES** identificado con C.C. **36.303.559**.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL TITULAR**

0117735-2022-12-27  
YL / 28/12/2022

## Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Jue 12/01/2023 8:20

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 12 de enero de 2023

Señores:

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2022-00275-2204

**Proceso: 410013110005 2022 00275 00**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **DESEMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 36303559**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

### **EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

## Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

## Respuesta Oficio 2022 00275 – 1393 Rad 41001311005 2022 00275 00

FRANCY LORENA MAJE SCARPETA <acoronado@utrahuilca.com>

Vie 28/10/2022 16:44

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Neiva, Huila

Cordial saludo,

En atención a su notificación, adjunto a este correo la respuesta de solicitud de embargo de los siguientes oficios con su respectivo número de proceso:

- Respuesta Oficio 2022 00275 – 1393 Rad 41001311005 2022 00275 00 (CR-06-20221025005902)

Solidariamente,

**Francy Lorena Majé Scarpeta**

Secretaria de Subgerencia – Oficina Central

Carrera 6 No 5 -37 Neiva - Huila

Teléfono: (57+8) 872 8181 ext. 101 - celular: 305 3250413

[acoronado@utrahuilca.com](mailto:acoronado@utrahuilca.com)

[www.utrahuilca.coop](http://www.utrahuilca.coop)



Con esfuerzo colectivo y compromiso  
**SOLIDARIO, CONTINUAMOS APORTANDO AL**  
desarrollo de la región surcolombiana



[www.utrahuilca.coop](http://www.utrahuilca.coop)



Cooperativa Utrahuilca

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos contienen información privilegiada o confidencial y de uso exclusivo de la Cooperativa UTRAHUILCA y se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual fueron enviados. Si ha recibido este mensaje por error, por favor destruya su contenido y comuníquelo inmediatamente a su remitente. Está prohibido su grabación, utilización, aprovechamiento, divulgación y/o copia sin autorización. Este mensaje ha sido sometido a programa antivirus. No obstante la Cooperativa UTRAHUILCA no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus y otro defectos.

Por favor, solo imprima este correo de ser necesario.

**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO  
"UTRAHUILCA"  
NIT 891.100.673-9**

UTRAHUILCA C. ENVIADA  
Radicado: CE-06-20221025005902  
Fecha: 25/10/2022 02:38:01 p. m.  
Usuario: gutrume  
Almacenar en: 13001101 - EMBARGOS  
JUDICIALES

Neiva, 10 de octubre de 2022

Señor  
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a solicitud de Proceso Administrativo de Cobro coactivo  
Oficio No. 2022-00275-1393 RAD 41001311000520220027500  
**CR 06 02-09-2022**

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia le informo que el demandado DIANA XIMENA PEREZ CORTES identificado con número de cedula 36.303.574 no es asociado a esta entidad, ni posee cuentas de ahorros o algún otro producto.

Atentamente,



**ELIZETH BLANCO PACHECO** |  
Directora Departamento Financiero

Transcriptor: Reynaldo Aya Cortes  
Relacionar en WM: CR-06-20220902003978  
Almacenar en: Historia de Asociado 13001101  
Correo: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Lun 19/09/2022 16:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 19 de septiembre de 2022

Señores:

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. 2022-00275-1393

**Proceso: 41001311000520220027500**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 36303559**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

### **EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

## Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

## **Notificación Embargos Banco Popular**

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 16/09/2022 13:35

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**

**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**

**Banco Popular**



IQV00200088246

Bogotá D.C., 7 de Septiembre de 2022

Señor(a)

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
SECRETARIO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207  
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520220027500 OFICIO N° 2022002751393**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)

Cordialmente;

**Dirección de Embargos y Requerimientos**  
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo  
Banco Popular

## Respuesta de requerimiento radicado 3618401

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Jue 15/09/2022 12:46

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha:, 15, 09, 2022

Señor: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com).

### 1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

### 2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: [Servicioalciudadano@experian.com](mailto:Servicioalciudadano@experian.com)

### 3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web [www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



Bogotá D.C, 2022/09/15 12:42:33 p.m.

**Radicado Numero: 3618401**

Señor (a):

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA**

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

**SECRETARIO**

[FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:FAM05NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

HUILA-NEIVA

**No Radicado Oficio:** 410013110005 2022 00275 00

**No Oficio** 2022-00275-1390

## **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **DIANA XIMENA PEREZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. **36.303.559** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 05 septiembre de 2022 . De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

*Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.*

Experian Colombia S.A.  
Direccion General Bogotá  
Cra 7 No. 76 – 35  
PBX: 3191400  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

**Operaciones Datacrédito Experian**

Experian Colombia S.A.  
Dirección General Bogotá  
Cra 7 No. 76 – 35  
PBX: 3191400  
[www.datacredito.com](http://www.datacredito.com)

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2  
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a [www.midatacredito.com](http://www.midatacredito.com)



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

**RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO**

Embargos Davivienda &lt;embargos@davivienda.com&gt;

Jue 15/09/2022 11:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

15/9/22, 17:48

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADDRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008262837

Bogotá D.C., 8 de Septiembre de 2022

Señores  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**  
Palacio De Justicia Oficina 207  
Neiva (Huila)  
Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2022002751393  
**Asunto:** 41001311000520220027500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros el señor **DIANA XIMENA PEREZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **36303559**, tiene vínculos con el Banco, a través de una cuenta de ahorros por concepto de nómina.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

MONICA M./8036  
TBL - 201601037943218 - IQ051008262837

**RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (No. 410013110005 2022 00275 00)**

TUCOsolicitudesoficiales &lt;solioficial@transunion.com&gt;

Mié 14/09/2022 16:46

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores  
 JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL  
 NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (No. 410013110005 2022 00275 00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - [solioficial@transunion.com](mailto:solioficial@transunion.com), suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

**Atención al Titular**



Bogotá D.C.,

Señores  
**JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL**  
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 410013110005 2022 00275 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 02 de septiembre de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta de la señora **DIANA XIMENA PEREZ CORTES** identificada con C.C. **36.303.559**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



**ATENCIÓN AL TITULAR**

0071473-2022-09-06  
JEM / 14/09/2022

# Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-141944 41001311000520220027500

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Lun 12/09/2022 8:46

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

## Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)  
 [Botón descargar desde Play Store](#)

## Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)  
 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)  
 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022

SV-22-141944

Señor(a)(es):

**JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/09/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **DIANA PEREZ**  
ID. Demandado: **36303559**  
No. Proceso: **41001311000520220027500**  
No. Oficio: **2022 00275 1393**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado Por: WALTER URIEL ZUÑIGA CAMELO



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

**RESPTA. OFICIO 1393 JUZG. 5 DE FLIA. ORAL DEL CTO. DE NEIVA.**

Javier Lizcano Quevedo &lt;directorjuridico@coofisam.com&gt;

Jue 08/09/2022 9:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Jorge Tello &lt;directorneiva@coofisam.com&gt;

CC: Javier Lizcano Quevedo &lt;directorjuridico@coofisam.com&gt;

*Muy buenos días estimados funcionarios del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva-Huila:*

*Comedidamente y con base en la normatividad del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y además de las circulares y acuerdos vigentes del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de la pandemia del Coronavirus COVID-19, me permito hacer llegar por este medio, adjunto el archivo PDF que contiene la respuesta en un (1) folio, al oficio Nro. 1393 de fecha 22 de Agosto de 2022, oficio que fuera recibido en Coofisam, el día 05 de Septiembre de 2022. Proceso Ejecutivo con Radicado Nro. 41-001-31-10-005-2022-00275-00, del Juzgado Quinto de Familia del Circuito del Municipio de Neiva-Huila. Lo anterior con el fin de cumplir con los principios de oportunidad y celeridad. Para cualquier comunicación con nuestra entidad COOFISAM en la oficina principal en Garzón-Huila, se puede hacer al correo electrónico: [directorjuridico@coofisam.com](mailto:directorjuridico@coofisam.com)*

*Solidario y fraternal saludo,***JAVIER LIZCANO QUEVEDO**  
**Director Jurídico****Móvil: 315 321 4523****Tel: 833 23 06 • Ext. 116****Dirección: Cll 5 # 8 - 87 • Garzón - Huila****[WWW.COOFISAM.COM](http://WWW.COOFISAM.COM)**

La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es propiedad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel – COOFISAM - y tiene carácter confidencial, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción total o parcial, lectura o uso, están prohibidos para cualquier persona diferente a su legítimo destinatario. Las opiniones, conclusiones e información no relacionadas con el objeto social de COOFISAM, deben entenderse como apreciaciones personales del remitente y de ninguna manera son avaladas por nuestra entidad. Si por error has recibido este mensaje, procede a eliminarlo y háznoslo saber.

**EVITA IMPRIMIR, PIENSA EN TU COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.**

Garzón, 07 de Septiembre de 2022.

Señor:  
**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA.**  
**SECRETARIO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA.**  
E. S. D.

**Asunto:** Respuesta Oficio. **Nro. 1393** de Fecha 22 de Agosto de 2022.  
**Radicado:** **41-001-31-10-005-2022-00275-00**

Cordial y respetuoso saludo,

En respuesta al oficio de la referencia remitido por ustedes y recibido el día 06 de Septiembre de 2022, nos permitimos informarles que la demandada: **DIANA XIMENA PEREZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **36.303.559**, no posee ningún tipo de cuenta aperturada con la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel “**COOFISAM**”, en ninguna de nuestras dieciocho (18) oficinas en el Departamento del Huila y del Tolima.

En consecuencia, en su momento no procede la medida cautelar de embargo de cuentas de ahorros decretada y solicitada por ese despacho judicial.

Me despido respetuosamente del señor Secretario del Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva-Huila, esperando haber cumplido oportunamente con lo peticionado.

Cordialmente,



**MELVA ROJAS PALADINEZ.**  
**Gerente General “COOFISAM”.**

Proyectó: Javier Lizcano Q. Dir. Jurídico..

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00509315 ID 325402

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 08/09/2022 9:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00509315 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

# RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO





Medellín, 06 de septiembre de 2022

Código interno: RL00509315 (favor citar al responder)

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. **2022-00275-1393**

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA HUILA

En atención a la solicitud del Señor (a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

**Oficio:** 2022-00275-1393  
**Radicado:** 41001311000520220027500  
**Demandante:** LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA  
**Valor:** 11,000,000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
DIANA XIMENA PEREZ CORTES 36303559	Cuenta Ahorros terminada en 665039	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Esta medida se aplica en la cuenta de ahorros; ya que se trata de un proceso de "Alimentos" y según el Art. 594 numeral 2. no se respeta Límite de Inembargabilidad si se trata de Procesos de Alimentos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

Investigó: maricaic

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

**Envio Cartas Embargos 2022-09-05 - REF: AX :: 2090807391443568 ::**

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 08/09/2022 7:44

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>;BRIANO <BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892209050981.PDF;

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 8 de 2022

Señores

**005 FAMILIA NEIVA**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892209050981

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 05 de Septiembre de 2022  
EMB\7089\0002499414

Señores:

**005 FAMILIA NEIVA**

Palacio De Justicia Oficina 207  
Neiva Huila

0



R70892209050981

**Asunto:**

Oficio No. 2022 00275 1393 de fecha 20220822 RAD. 41001311000520220027500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE LUIS SEPULVEDA TARAZONA VS DIANA PEREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

<b>Identificación</b>	<b>Nombre/Razón Social</b>	<b>No. Producto</b>	<b>Resultado Análisis</b>
CC 36.303.559			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**Edwin Andres Beltran Tovar**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



**Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 2022002751393 Radicado:  
41001311000520220027500 TC 20220906910426**

Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@bancodebogota.com.co>

Mié 07/09/2022 17:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Moncada Cardozo, Wilmar Stip <WMONCAD@bancodebogota.com.co>

**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co](mailto:Salazar Alarcon, Jerson David JSALA19@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordial saludo.

## Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

[Emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:Emb.radica@bancodebogota.com.co)

Soy motor de cambio para el planeta



**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Neiva , 07 de septiembre del 2022

GCOE-EMB-20220906910426

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Oficio No: 2022002751393 Radicado No: 41001311000520220027500

Proceso judicial instaurado por LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
36303559	PEREZ CORTESDIANA XIMENA	41001311000520220027500	AH 0704098722 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

## RESPUESTA SOLICITUD - DIANA XIMENA PEREZ CORTES

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Mié 07/09/2022 16:25

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### Remito respuesta a su solicitud

### Cordial Saludo

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: “Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones”.

Cordialmente,

**Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva**  
[cf.neiva@migracioncolombia.gov.co](mailto:cf.neiva@migracioncolombia.gov.co)

Dirección Regional Andina

T:(601) 6055-454  
Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva [mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co]

**Enviado el:** viernes, 2 de septiembre de 2022 4:37 p. m.

**Para:** Centro Facilitador Neiva

**Asunto:** PROCESO 2022-275 OFICIO 1388

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.  
Correo asegurado por CheckPoint



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227031913941

Fecha: 2022-09-07

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227035357532

Señor

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

Juzgado Quinto de Familia de Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

**Ref.** Oficio N° 2022-00275-1388 del 22 de agosto del 2022. Recibido el 02 de septiembre del 2022. Impedimento Salida del país contra **DIANA XIMENA PEREZ CORTES**. Proceso N° 410013110005 2022 00275 00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** a nombre de la señora, Diana Ximena Perez Cortes identificada con cédula de ciudadanía N° 36.303.559.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente

**MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ**

Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Revisó: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración



Regional Andina – Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva  
[cf.neiva@migracioncolombia.gov.co](mailto:cf.neiva@migracioncolombia.gov.co)

Calle 8 N° 7- 40 Centro Neiva • Conmutador: 605 5454  
@migracioncol • Migracion Col • migracioncol  
[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

EDF .06 (V2)

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 1393 Rad. 41001311000520220027500 Consecutivo JTE1279011**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 06/09/2022 15:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)



Juzgado quinto de familia oral de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Septiembre 06 de 2022

Palacio de justicia oficina 207

0

OFICIO No: 1393

RADICADO N°: 41001311000520220027500

NOMBRE DEL DEMANDADO : DIANA XIMENA PEREZ CORTES

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 36303559

NOMBRE DEL DEMANDANTE: LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 4912574

CONSECUTIVO: JTE1279011

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303610200412430

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

**Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.**

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA**

**NEIVA**

**HUILA**

**PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207**

**SEPTIEMBRE 06 DE 2022**



**Proceso ejecutivo- Radicado 410013110005 2022 00275 00 - Repuesta oficio 2022-00275-1387**

Alcanos - No responder <noresponder@alcanosesp.com>

Lun 05/09/2022 14:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 4-72 <correo@certificado.4-72.com.co>

Huila – Neiva, septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO (05) FAMILIA ORAL**

Neiva – Huila

Correo: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

Referencia	Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luis Jesús Sepúlveda Tarazona
Demandado:	Diana Ximena Pérez Cortés
Radicado	410013110005 2022 00275 00
Asunto:	Repuesto oficio 2022-00275-1387

Atento saludo,

Con respeto, se da alcance al oficio de referencia en oportunidad.

**Correo desatendido:** *Por favor no responda a la dirección de correo electrónico que envía este mensaje, dicha cuenta no es revisada por ningún funcionario de nuestra entidad. Este mensaje es informativo.*



Huila – Neiva, 05 septiembre de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO (05) FAMILIA ORAL**

Neiva – Huila

Correo: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

Referencia	Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luis Jesús Sepúlveda Tarazona
Demandado:	Diana Ximena Pérez Cortés
Radicado	410013110005 2022 00275 00
Asunto:	Repuesto oficio 2022-00275-1387

**DIEGO ALEXANDER JOVEN PASTRANA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Coordinador de Relaciones Laborales de la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito y de conformidad con la medida cautelar impuesta correspondiente al embargo y retención de salarios de la señora Diana Ximena Pérez Cortés identificada con cedula de ciudadanía No. 36.303.559, nos permitimos indicarle que la organización ha registrado tal medida y la misma se efectuará a partir de la primera quincena del mes de septiembre de 2022.

Al tenor del registro de la medida cautelar, se informa que las sumas descontadas, serán puestas a disposición del juzgado 05 de Familia oral del Circuito, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Neiva - Huila, No 410012033005, como título judicial, para que consecuentemente, sean consignados a órdenes del proceso 2022-275.

Teniendo en cuenta lo anterior, Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. en los términos establecidos en el art 155 del Código Sustantivo del Trabajo acogió la medida cautelar impuesta, y continuará periódicamente realizando los correspondientes descuentos a fin de generar a órdenes del juzgado, el depósito judicial en los términos requeridos.

Cordialmente,

**DIEGO ALEXANDER JOVEN PASTRANA**

Coordinador de Relaciones Laborales

**ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Elaboró: A.G.V. Coord. Asuntos Laborales



Su oficio No. 2022-00275-1392 del 22/08/2022 recibido en la Secretaria de Movilidad via email el 02/09/2022. Proceso Ejecutivo de Alimentos al vehículo de placas IRU639 – propiedad de DIANA XIMENA PEREZ CORTES-CC 36303559 Rad 410013110005-2022-00275-00

Jorge Enrique González Toro <jorge.gonzalez@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 05/09/2022 10:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 05 septiembre del 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

[j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Neiva -Huila**

ESD

**Referencia:** Su oficio No. 2022-00275-1392 del 22/08/2022 recibido en la Secretaria de Movilidad via email el 02/09/2022. Proceso Ejecutivo de Alimentos al vehículo de placas **IRU639** – propiedad de **DIANA XIMENA PEREZ CORTES-CC 36303559 Rad 410013110005-2022-00275-00**

En atención al oficio de la referencia, esta Organismo de Transito procedió a registrar en nuestro sistema de información y ante el RUNT la medida cautelar de **EMBARGO** sobre el vehículo de placas **IRU639** de propiedad del **DIANA XIMENA PEREZ CORTES-CC 36303559 Rad 410013110005-2022-00275-00**

Atentamente

**DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO



Proyectó. Jorge Enrique González Toro

Profesional Especializado SMN

LA RESPUESTA SE LE DARA DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999) "reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Re: PROCESO 2022-275 OFICIO 1392

Jorge Enrique González Toro <jorge.gonzalez@alcaldianeiva.gov.co>

Lun 05/09/2022 10:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 05 septiembre del 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

[j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Neiva -Huila**

ESD

**Referencia:** Su oficio No. 2022-00275-1392 del 22/08/2022 recibido en la Secretaria de Movilidad via email el 02/09/2022. Proceso Ejecutivo de Alimentos al vehículo de placas **IRU639** – propiedad de **DIANA XIMENA PEREZ CORTES-CC 36303559 Rad 410013110005-2022-00275-00**

En atención al oficio de la referencia, esta Organismo de Transito procedió a registrar en nuestro sistema de información y ante el RUNT la medida cautelar de **EMBARGO** sobre el vehículo de placas **IRU639** de propiedad del **DIANA XIMENA PEREZ CORTES-CC 36303559 Rad 410013110005-2022-00275-00**

Atentamente

**DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO



Proyectó. Jorge Enrique González Toro

Profesional Especializado SMN

LA RESPUESTA SE LE DARÁ DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibido por parte nuestra, se entenderá como aceptado y se recepcionará como prueba de entrega del usuario (Ley 527 de 1999) "reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica de las redes telemáticas".

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

El lun, 5 sept 2022 a la(s) 08:35, Diego Suarez ([diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co](mailto:diego.suarez@alcaldianeiva.gov.co)) escribió:

Para proceder

**DIEGO ANDRES SUAREZ URRIAGO**

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO REGISTRO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA**

**#REGISTROSMN**

**#PRIMERONEIVA**



**De:** SECRETARIA DE MOVILIDAD [mailto:[secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co](mailto:secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co)]

**Enviado el:** lunes, 05 de septiembre de 2022 08:08 a.m.

**Para:** Diego Andres Suarez Urriago

**Asunto:** Fwd: PROCESO 2022-275 OFICIO 1392

----- Forwarded message -----

**De:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: vie, 2 sept 2022 a las 16:41

Subject: PROCESO 2022-275 OFICIO 1392

To: Tatiana Muñoz <[secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co](mailto:secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co)>

Cc: juanmariatrujillo <[juanmariatrujillo@hotmail.com](mailto:juanmariatrujillo@hotmail.com)>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario  
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

(Sin asunto)

Tramites Embargos <embargos@coonfie.com>

Vie 02/09/2022 17:39

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial y Solidario saludo,

En atención a su solicitud realizada mediante el oficio citado en el asunto, de manera atenta, me permito remitir adjunto PDF (1 folio) con la respuesta para fines pertinentes.

Atentamente,



Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito  
**Coonfie**  
*Es Presente y Futuro Solidario*

**ARÁNZAZU NATALIA MEDRANO LOSADA**  
Apoyo Tramite Embargos

 8725100 | 300 9121485 Ext: 8001

 embargos@coonfie.com

 Calle 10 No. 6-68 Dirección General / Neiva, Huila

Neiva. 02 de septiembre de 2022

Señor

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL**

Correo: [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a Oficio No. 2022-00275-1393 del 22 de agosto 2021  
Radicado: 410013110005-2020-00275-00

Cordial y solidario saludo,

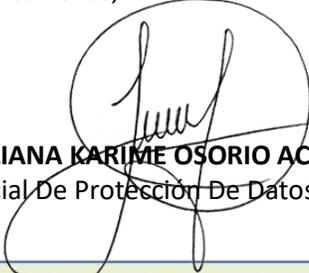
En atención a su solicitud, realizada mediante el oficio citado en el asunto, recibido el 02 de septiembre de 2022 por parte de nuestra entidad, de manera atenta me permito informar lo siguiente:

La Cooperativa COONFIE es una entidad de naturaleza solidaria que ejerce la actividad financiera en los términos de la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamenten. En ese sentido, los servicios de ahorro y crédito son prestados exclusivamente a las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se vinculen y permanezcan como asociados de la cooperativa.

Aclarado lo anterior, es del caso indicarle que resulta improcedente acatar la orden de embargo en razón que el (a) siguiente demandado (a) **DIANA XIMENA PEREZ CORTES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No **36.303.559** a la fecha no tiene ningún vínculo con la Cooperativa.

La anterior información es suministrada con el fin de atender el requerimiento de información realizado por ese Despacho Judicial en ejercicio de sus funciones legales y con destino exclusivamente al proceso en referencia, por lo que su circulación se encuentra circunscrita a los fines de este.

Atentamente,

  
  
**OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**YULIANA KARIME OSORIO ACHIPIZ**  
Oficial De Protección De Datos Personales

**LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA TODAS NUESTRAS OFICINAS, FIJO : (608) 8725100 CELULAR: 3009121485**

**NEIVA CENTRO:** Calle 10 No. 6 - 68 B/. Centro  
**NEIVA NORTE:** Carrera 1 No. 34 - 60 B/. Cándido Leguizamó  
**NEIVA UNICENTRO :** C.C. Unicentro 2do. Piso - Local 211  
**ALGECIRAS:** Carrera 5 No. 3 - 106 B/. Centro  
**BOGOTÁ D.C.:** Avenida Carrera. 24 No. 61 F - 23 B/. El Campín  
**MOCOA:** Carrera. 4 No. 7 - 09 B/. Centro

**GARZÓN:** Calle 7 No. 7 - 54 B/. Centro  
**FLORENCIA:** Calle 15 No. 14 - 54 B/. Centro  
**LA PLATA:** Carrera 5 No. 4 - 40 B/. Centro  
**PITALIO:** Calle 4 No. 4 - 39 B/. Centro  
**GIGANTE:** Calle 3 No. 4 - 61 Edificio del Café Primer Piso  
**POPAYAN:** Calle 4 No. 8 - 48 Edificio Unicomfaucau



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUZ ADRIANA GONZÁLEZ RIVERA en representación de las menores de edad de iniciales M.J.T.G. y G.T.G.
Demandado	KRISTHIAN JOSÉ TOLEDO SÁNCHEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00419-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2013-00212-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2017-00307-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00355-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00334-00

**1.** Mediante correo electrónico Archivo # 037 y 038 del expediente electrónico recibido el 29 de mayo de la presente anualidad, las partes presentaron solicitud de terminación del proceso en virtud del acuerdo al que arribaron

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso en virtud del acuerdo al que arribaron las partes.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el asunto una vez se consigne a la demandante el valor indicado en el acuerdo al que arribaron las partes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. Ofíciase

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos en la forma indicada por las partes:

Así mismo solicitamos que se entregue la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00) M/CTE. a la señora LUZ ADRIANA GONZÁLEZ RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.306.500 de Neiva, Huila y el restante de los títulos judiciales obrantes y que llegaren a ingresar se paguen al señor KRISTHIAN JOSÉ TOLEDO SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.291 de Neiva, Huila

CUARTO: ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del proceso, previamente a las anotaciones de rigor.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS
Demandante	HECTOR LEONEL ABELLA CHARRY
Demandada	ANA MARÍA CHAUX LLANOS en representación del menor de edad de iniciales A.S.A.CH.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00040-00

**1.** Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta <sup>1</sup>que al Juzgado 33 de Familia del Circuito de Bogotá le correspondió por reparto el Despacho Comisorio que se ordenó en el numeral 2 del proveído del 15 de marzo de 2023;<sup>1</sup> <sup>2</sup>la constancia secretarial del 29 de mayo de 2023 vista en el numeral 045 y 046 cuaderno No. 1 del expediente digital.

**2.** Glosar a autos la documentación vista en el numeral 027, 042, 044.

**3.** Atendiendo lo indicado por la Defensora Séptima de Familia de Neiva, lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda y la urgencia de establecer las condiciones del menor de edad de iniciales A.S.A.Ch. para efectos de resolver la instancia, el Juzgado dispone oficiar a la Defensora Séptima de Familia de Neiva para que se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a efecto la valoración que se ordenó en auto del 01 de marzo de 2023.<sup>2</sup>

Se requiere a la señora Ana María Chaux Llanos para que preste colaboración para llevar a cabo la valoración ordenada.

---

<sup>1</sup> Numeral 023 Cuaderno 1 Expediente Digital

<sup>2</sup> Numeral 013 Cuaderno 1 Expediente Digital

**4.** Oficiar al Juzgado 33 de Familia del Circuito de Bogotá para que informen el trámite que se ha adelantado respecto del Despacho Comisorio No. 2023-00040-0007.

La Secretaría remita copia del documento que obra en el numeral 030 y 041 cuaderno No. 1 del expediente digital.

**5.** Tener en cuenta que una vez repose en el expediente la Valoración ordenada al ICBF e informe del Juzgado 33 de Familia del Circuito de Bogotá se correrá traslado de la visita realizada por la Asistente Social adscrita a este Despacho.<sup>3</sup>

Notifíquese y Cúmplase



**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**

---

<sup>3</sup> Numeral 043 Cuaderno 1 Expediente Digital



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JOSÉ DAVID ECHEVERRY MANRIQUE
Demandado	LEIDY MICHEL ECHEVERRY MUÑOZ NUBIA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00189-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 09 de mayo de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso  
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
MARLINZON YULIETH DÍAZ SANCHEZ en representación de la  
menor de edad de iniciales G.G.D.

Demandado  
Actuación  
Radicación

GABRIEL FELIPE GARCÍA MATIZ  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2023-00191-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 15 de mayo de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso                    DIVORCIO  
Demandante            LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO  
Demandado             ANDERSON VEGA CASAGUA  
Actuación             INTERLOCUTORIO  
Radicación            41-001-31-10-005-2023-00192-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 09 de mayo de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso  
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
NATALIA COVALEDA RIVAS en representación de la menor de  
edad de iniciales A.J.P.C.

Demandado  
Actuación  
Radicación

ANDRÉS PERDOMO CHACÓN  
INTERLOCUTORIO  
41-001-31-10-005-2023-00194-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 11 de mayo de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	PERMISO SALIR DEL PAÍS
Demandante	JESSICA PAOLA NAVAS BARONA
Demandado	NELSON FABIÁN SILVA MEDINA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00195-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 18 de mayo de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO
Demandante	FABIAN ADAMES PENAGOS
Demandado	MARÍA PAULA PEREZ VEGA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00199-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 15 de mayo de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUISA FERNANDA FALLA CEDEÑO en representación de la menor de edad de iniciales L.V.F.
Demandado	ANDERSON VEGA CASAGUA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00202-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 15 de mayo de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso  
Demandante

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
EILEN LORENA PÉREZ MONTERO en representación de  
MARIANA OLAVE PEREZ

Demandado

JAVIER HERNÁN OLAVE PEREZ

Actuación

INTERLOCUTORIO

Radicación

41-001-31-10-005-2023-00211-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 18 de mayo de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial vista en el numeral 010 cuaderno No. 1 del expediente digital; el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

**TERCERO:** DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

**CUARTO:** El Juzgado se abstiene de reconocer personería a la estudiante de derecho Laura Camila Barreiro Trujillo en virtud de la sustitución que hiciere la estudiante Laura Betancourth Correa en razón que no se subsanó el poder inicial y aunado a lo anterior, la Certificación que expidió la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana es para actuar dentro del proceso 41001311000320230017200, el cual no corresponde a este Despacho Judicial.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	CAROL VIVIANA LOSADA REYES
Demandado	JOLBER ENRIQUE VILLEGAS OVALLE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00216-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que a través de apoderado judicial instaura **Carol Viviana Losada Reyes**, en contra de **Jolber Enrique Villegas Ovalle**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

**2.** Como en el libelo promotor se cita el correo electrónico del demandado, Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines de la Ley 2213 de 2022.

**3.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese:

**JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	CAROL VIVIANA LOSADA REYES
Demandado	JOLBER ENRIQUE VILLEGAS OVALLE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00216-00 Cuaderno 2

Denegar la medida provisional en favor del menor de edad de iniciales K.D.V.L. como quiera que la prueba documental que obra en la demanda y subsanación, permite evidenciar que, la Comisaría de Familia de Gigante-Huila el 25 de mayo de 2022 dispuso que la custodia de la menor K.D.V.L. continua en cabeza de su progenitora Carol Viviana Losada Reyes y estableció provisionalmente el valor de la cuota de alimentos en que debe contribuir el señor Jolber Enrique Villegas Ovalle en favor de su hija menor de edad.

Notifíquese:

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	VISITAS
Demandante	JOSÉ EUSTACIO RIVERA MONTES
Demandada	MARÍA ALEJANDRA PERDOMO CALDÓN en representación de la menor de edad de iniciales M.R.P.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00220-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

**1.** ADMITIR, la demandada de Visitas que a través de apoderado judicial instaura **José Eustacio Rivera Montes** en contra de **María Alejandra Perdomo Caldón** en representación de la menor de edad de iniciales M.R.P.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 390 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada, notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**2.** Se reconoce personería a la Dra. Heidi Lorena Romero Calderón, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**3.** Denegar la medida de visitas provisionales como quiera que la prueba documental que obra en la demanda, permite evidenciar que las partes a través del acuerdo de transacción del 19

de abril de 2021 acordaron el régimen de visitas el cual se pretende modificar a través de este proceso judicial.

**4.** Se ordena de forma inmediata a la Asistente Social del Juzgado, que en el término no mayor de diez (10) días, efectúe una visita social en el domicilio de la menor de edad involucrada en la Litis con el fin de establecer sus condiciones de vida y entorno, sus relaciones parentales, la pertinencia de modificar el régimen de visitas.

**5.** Ofíciase al I.C.B.F., para que en presencia de la Defensora de Familia por intermedio de su equipo interdisciplinario y especializado en trabajo social y psicología infantil proceda en un término no mayor de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído a practicar la entrevista a la menor de edad **M.R.P.**<sup>1</sup> en el que se valorará el estado de las relaciones, trato, atención, comunicación, manifestaciones de cariño, acompañamiento y afectos que recibe de sus padres, desde sus remotos recuerdos hasta los más recientes en su niñez, en todas las actividades y relaciones en la construcción de sus valores, principios, hábitos, costumbres, celebraciones, etc. en aras de que establezca e informe a esta sede judicial cuáles son los ingresos de sus progenitores y cuál es el plan de visitas más adecuado, espacios, tiempos, horarios en los que no se vean obstaculizado o comprometido el cuidado de la niña en ejercicio del derecho de visitas en aras de fortalecer la relación con sus progenitores y las condiciones que lo rodean.

---

<sup>1</sup> Nacida el 21 de febrero de 2020

Para tal fin líbrese oficio al Coordinador del Centro Zonal que corresponda a la dirección en la que reside la infante, indicándole que la orden aquí impartida es de carácter urgente.

Queda a juicio del equipo interdisciplinario que practique la prueba, decidir si la misma se evacuará en compañía o no de los padres del menor

**6.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL RIVERA
Demandado	LINA LISETH PEÑA GARCÍA en representación de la menor de edad de iniciales M.V.E.P.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00230-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Lady Carolina Esquivel Gómez, y en aras de dar trámite al proceso de impugnación de paternidad de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** Precisar el domicilio de la menor de edad de iniciales M.V.E.P. requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

**2.** Acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos al demandado como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**3.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos (Art. 6º Ley 2213 de 2022) y acredítese su

envío por medio digital y/o físico al demandado. (Art. 6º Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería a la Dra. Lady Carolina Esquivel Gómez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	DIVORCIO
Demandante	PEDRO MAESTRE ORTIZ
Demandada	JUANA MARÍA LÓPEZ GONZALEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00233-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el poder que obra en el plenario se dispone:

**1. ADMITIR**, la demanda de Divorcio que a través de apoderado judicial instauro **Pedro Maestre Ortiz**, en contra de **Juana María López González**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

**2.** Como en el libelo promotor se cita el correo electrónico de la demandada, Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines de la Ley 2213 de 2022.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo

317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso

**3.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

**4.** Se reconoce personería al Dr. Juan Carlos Bahamón Vargas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	DIANA MARCELA BAHAMON ZABALA
Demandado	JEAN CARLOS PRADILLA FERNANDEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00235-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Diego Fernando Díaz Scarpetta, y en aras de dar trámite al proceso de Unión Marital de Hecho de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

**1.** El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

**2.** Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Precisar los extremos temporales de la Unión Marital de hecho en razón que en la pretensión primera de la demanda, se indica

PRIMERA: Declarar la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial de hecho conformada entre Mi poderdante **DIANA MARCELA BAHAMON ZABALA**, por la convivencia sostenida entre los mismos, en los términos de los artículos 1 y 2 de la ley 54 de 1990 desde 2 de abril de 1990 hasta el día 23 de enero del año 2020, o respecto de las fechas que se prueben en el proceso, conformada por el patrimonio social que se da cuenta en el presente libelo.

y en los hechos se aduce esto

PRIMERO: entre mi poderdante, la señora **DIANA MARCELA BAHAMON ZABALA** y el demandado, el señor **JEAN CARLOS PRADILLA FERNANDEZ**, se inició una vida sentimental, desde 10 marzo del año 2006 y en la ciudad de Bogotá, distrito capital, Departamento de Cundinamarca se constituye mediante contrato constitución de la unión marital de hecho a los 5 días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) mediante escritura pública No 287 otorgada en la NOTARIA CINCUETA Y NUEVE (59) del círculo de Bogotá. La doctora **OLGA MARIA VALERO MORENO** 1990, una unión marital de hecho legal mente constituida.

SEGUNDO: relación antes mencionada perduro por más de 13 años, durante , los compañeros permanentes, hicieron vida en común, como marido y mujer conformando un contrato constitución de la unión marital de hecho a los 5 días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) mediante escritura pública No 287 otorgada en la NOTARIA CINCUETA Y NUEVE (59) del círculo de Bogotá, conviviendo bajo el mismo techo, hechos producidos de manera libre y espontánea, extendido hasta el momento de su disolución, año 2019, fecha en la que se produce la separación.

TERCERO: cuando se conocieron, para el 10 marzo del año 2006, y unos meses después mi patrocinada quedó en embarazo de su primera hija **CATALINA PRADILLA BAHAMON**, para lo cual el señor **JEAN CARLOS PRADILLA FERNANDEZ**, respondía con sus deberes como padre de la menor, decidieron seguir viviendo juntos para establecer una relación más afectiva con su hija.

SEPTIMO: Que la mencionada **UNION MARITAL DE HECHO** se prolongó en el transcurrir de todo este tiempo de manera continua, permanente y singular por más de dos años, es decir 10 marzo del año 2006, en la ciudad de Neiva Huila, hasta el año 2019.

**3.** Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se INADMITE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	IVONNE JOHANNA SERRATO VALDERRAMA en representación del menor de edad de iniciales L.S.CH.S.
Demandado	DANIEL RAÚL CHICA PERDOMO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00236-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., de conformidad con las pretensiones de la demanda y el poder que obra en el plenario se dispone:

**1. ADMITIR**, la demandada de Privación de Patria Potestad que a través de apoderado judicial instaura **Ivonne Johanna Serrato Valderrama** en representación del menor **L.S.CH.S.** en contra de **Daniel Raúl Chica Perdomo**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor se cita el correo electrónico del demandado, Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines de la Ley 2213 de 2022.

**2.** Se ordena de forma inmediata a la Asistente Social del Juzgado, que en el término no mayor de diez (10) días, efectúe una visita social en el domicilio de la menor de edad involucrado en la Litis, con el fin de establecer sus condiciones de vida y entorno,

sus relaciones parentales, la pertinencia de la suspensión y/o privación de la patria potestad.

**3.** Oficiese al I.C.B.F., para que en presencia de la Defensora de Familia por intermedio de su equipo interdisciplinario y especializado en trabajo social y psicología infantil proceda en un término no mayor de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído a practicar la entrevista a la menor de edad **L.S.CH.S.**<sup>1</sup> en el que se valorará el estado de las relaciones, trato, atención, comunicación, manifestaciones de cariño, acompañamiento y afectos que recibe de sus padres, desde sus remotos recuerdos hasta los más recientes en su niñez, en todas las actividades y relaciones en la construcción de sus valores, principios, hábitos, costumbres, celebraciones, etc. en aras de que establezca e informe a esta sede judicial si la menor **L.S.CH.S.** reconoce al señor Daniel Raúl Chica Perdomo como figura paterna, el lazo afectivo existente entre la menor y su progenitor y demás aspectos que los profesionales consideren relevantes en el caso que nos ocupa. Con base en lo anterior, determinen e informen al Despacho si es viable, suspender y/o privar al señor Daniel Raúl Chica Perdomo de la patria potestad de la menor **L.S.CH.S.**

Para tal fin líbrese oficio al Coordinador del Centro Zonal que corresponda a la dirección en la que reside la menor, indicándole que la orden aquí impartida es de carácter urgente.

---

<sup>1</sup> Nacida el 01 de diciembre de 2012, NUIP 1.076.913.498

Queda a juicio del equipo interdisciplinario que practique la prueba, decidir si la misma se evacuará en compañía o no de los padres del menor.

**4.** Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

**5.** Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva, en proveído del 08 de septiembre de 2022, le concedió amparo de pobreza a la señora Ivonne Johana Serrato Valderrama

**6.** Se reconoce personería al Dr. Mario Andrés Ángel Dussán, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	ROCIO DEL PILAR CASTRO MUÑOZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00193-00

Previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, el Juzgado requiere a la señora Rocío del Pilar Castro Muñoz, para que en el término de cinco (05) días informe lo siguiente:

❖ El tipo de proceso y el nombre de la persona contra quien se dirigirá la demanda.

❖ El nombre y domicilio de los menores de edad.

Notifíquese

**JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA**

**Juez**